



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 110013103048202000073 00

Visto el informe secretarial y revisado que la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que dispone los art. 82 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO¹, subsane las siguientes irregularidades:

- Indicar el canal digital [correo electrónico], en donde pueden ser notificados los testigos relacionados en el escrito de demanda (art. 6º, Decreto 806/20).
- Aportar copia idónea en derecho que acredite el o los títulos de dominio sobre el inmueble a reivindicar (escritura pública).
- Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en
ESTADO No.34 de agosto 3 de 2020

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria

As.

¹ Artículo 90 del C.G.P.